



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

ÁLVARO GARCÍA LINERA

**PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la transferencia de recursos económicos por parte de los gobiernos autónomos municipales en conversión a autonomías indígena originario campesinas, para la organización y administración de referendos aprobatorios de estatutos de autonomías indígena originario campesinas.

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad viabilizar la realización de referendos mediante sufragio universal, para la aprobación de estatutos en las autonomías indígena originario campesinas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en la norma.

Artículo 3. (PRESUPUESTO). I. A tiempo de requerir ante el Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo aprobatorio de estatutos, la directiva del órgano deliberativo de las autonomías indígena originario campesinas que cuenten con declaración de constitucionalidad de su estatuto, solicitará al Tribunal Supremo Electoral determine el presupuesto requerido para la realización del referendo.

II. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud, el Tribunal Supremo Electoral determinará el presupuesto detallado requerido, en base a los costos observados en la última elección realizada en la respectiva jurisdicción.

III. En caso de que el referendo para la aprobación de estatutos autonómicos indígena originario campesinos se realice el mismo día que una votación subnacional, para la elección de autoridades y representantes, el presupuesto requerido para el referendo contemplará solamente los gastos adicionales. Todos los demás gastos serán cubiertos con el presupuesto del proceso electoral.

Artículo 4. (TRANSFERENCIA DE RECURSOS). I. En un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por parte del Órgano Electoral, la directiva del órgano deliberativo de la autonomía indígena originaria campesina, comunicará formalmente a la o el Alcalde y al Concejo Municipal, el presupuesto determinado a fin de que el monto requerido para la realización del referendo sea consignado en el presupuesto del gobierno autónomo municipal en conversión.